

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte CRISTHIAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.577.762 expedida en Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra EDGAR SEBASTIAN TUNJUELO AUDOR, mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificado como aparece al pie de sus firmas, quien es inventor del invento denominado "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" y que en adelante se denominará CEDENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" sobre el cual se podrá realizar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE. **CUARTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de modelo de utilidad en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **QUINTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de modelo de utilidad y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" b) Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del producto "MAQUINA DISPENSADORA DE JUGOS ELABORADOS CON FRUTA NATURAL Y AGUA" en porcentaje correspondiente al 50%. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten b) EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO..

En constancia de lo anterior, se firma en ciudad a los 6 del mes de JULIO del año 2019.

CRISTHIAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 1.026.577.762 de Bogotá
CESIONARIO

EDGAR SEBASTIAN TUNJUELO AUDOR
C.C 1.020.796.534 de Bogotá
CEDENTE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37192

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTHIAN CAMILO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026577762 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Crishian

----- Firma autógrafa -----



6abb98vz4you
06/07/2019 - 11:00:54:166



EDGAR SEBASTIAN TUNJUELO AUDOR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020796534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sebastian Tunjuelo A.

----- Firma autógrafa -----



2t7wc6c6p61o
06/07/2019 - 11:01:47:563



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Raul Daniel Fontalvo Rivera



RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA

Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6abb98vz4you

